



PROYECTO DE LEY

Creación de Refugios Climáticos Urbanos Intervenidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1° – Objeto

La presente ley tiene por objeto la creación, acondicionamiento y regulación de Refugios Climáticos Urbanos Intervenidos (RCUI) en el ámbito de los espacios públicos y edificios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de mitigar los efectos del calor extremo y proteger la salud de la población.

Artículo 2° – Definición

Se entiende por Refugio Climático Urbano Intervenido a aquel sector específicamente acondicionado en un espacio público, o en una dependencia perteneciente al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires diseñado y equipado para ofrecer condiciones de confort térmico durante episodios de altas temperaturas, mediante la incorporación de infraestructura verde, azul y/o equipamiento adecuado en el caso de tratarse de una dependencia pública.

La mera identificación o señalización de un espacio verde existente o de una dependencia pública no será considerada refugio climático si no cumple con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 3° – Infraestructura mínima obligatoria para todo RCUI vinculado a un espacio público.

Cada refugio climático urbano deberá contener:

- a) Cobertura vegetal significativa, priorizando arbolado de sombra de porte adecuado y vegetación de estratos múltiples, que contribuya de manera efectiva a la reducción de la temperatura ambiente mediante procesos de sombra y evapotranspiración.
- b) Sombra efectiva y continua, provista de manera natural, artificial o combinada, que garantice protección frente a la radiación solar directa durante las horas de mayor exposición térmica.
- c) Áreas de descanso y permanencia, con asientos suficientes, seguros y confortables, ubicados prioritariamente en zonas sombreadas y diseñados para permitir la permanencia voluntaria de personas durante eventos de calor extremo.
- d) Acceso garantizado a agua potable, mediante bebederos accesibles, gratuitos, correctamente señalizados y en funcionamiento permanente.
- e) Sistemas de enfriamiento pasivo o evaporativo, tales como difusores, aspersores u otros dispositivos adecuados al espacio, que contribuyan a la reducción de la temperatura percibida sin comprometer la seguridad ni el uso del lugar.



f) Reducción de superficies impermeables o acumuladoras de calor, mediante la incorporación de materiales permeables, superficies claras o soluciones de diseño urbano que disminuyan la absorción y retención térmica.

g) Señalización clara, visible y homogénea, que identifique al espacio como Refugio Climático Urbano Intervenido, facilite su reconocimiento por parte de la ciudadanía y brinde información básica sobre su uso y disponibilidad.

Artículo 4° – Infraestructura mínima obligatoria para todo RCUI vinculado a un edificio público.

Cada refugio climático urbano deberá contener:

a) accesibilidad física y simbólica garantizada, asegurando el ingreso libre, claro y no restrictivo de la población durante los horarios de funcionamiento del refugio, sin requisitos que limiten su uso como dispositivo de alivio térmico.

b) señalización visible y específica que identifique al edificio y a los espacios internos habilitados como Refugio Climático Urbano Intervenido, tanto en el acceso principal como en los puntos de circulación interna.

c) áreas de permanencia destinadas prioritariamente al uso como refugio climático, que permitan una estadía voluntaria mínima de treinta (30) minutos en condiciones adecuadas de confort térmico.

Dichas áreas deberán ser preferentemente diferenciadas de los espacios destinados a las funciones habituales del establecimiento.

Excepcionalmente, podrán utilizarse espacios de uso compartido cuando se garantice la compatibilidad funcional, el confort térmico y que la permanencia de la población no interfiera ni se vea condicionada por la actividad principal del edificio.

d) condiciones térmicas adecuadas, mediante ventilación natural, climatización, enfriamiento pasivo o activo, u otros mecanismos que aseguren la reducción efectiva de la temperatura ambiente durante eventos de calor extremo.

e) acceso a agua potable, de manera gratuita, segura y claramente señalizada para las personas usuarias del refugio.

f) información accesible al público sobre horarios, condiciones de uso y disponibilidad del refugio, conforme a los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5° – Selección de espacios para la instalación de RCUI

La designación de espacios para su transformación, acondicionamiento y operación como RCUI deberá ajustarse a los siguientes criterios:

a) priorizar espacios verdes públicos existentes o áreas con potencial de incorporación de infraestructura verde, que permitan garantizar condiciones adecuadas de sombra, ventilación y permanencia segura de la población.

b) en el caso de espacios localizados en edificios o dependencias públicas con atención a la ciudadanía, sólo podrán ser designados como RCUI aquellos que cuenten con áreas específicas, diferenciadas y aptas para la permanencia voluntaria, sin interferir ni superponerse con las funciones críticas habituales del establecimiento.



c) no podrán ser designados como RCUI aquellos sectores que, por su función principal, configuración espacial o régimen de uso, resulten incompatibles con la permanencia segura y voluntaria de la población durante eventos de calor extremo, tales como salas de espera destinadas a atención médica, áreas de circulación, espacios de trámite administrativo o sectores operativos prioritarios

d) quedan excluidos de la designación como RCUI los establecimientos vinculados a funciones de seguridad y atención sanitaria, salvo que dispongan de espacios independientes, específicamente acondicionados, gestionados y habilitados para su uso como refugio climático, de conformidad con los criterios de infraestructura, accesibilidad y operación establecidos en la presente ley y su reglamentación.

Las áreas establecidas en el inciso c del presente artículo deberán ser preferentemente diferenciadas de los espacios destinados a las funciones habituales del establecimiento. Excepcionalmente, podrán utilizarse espacios de uso compartido cuando se garantice la compatibilidad funcional, el confort térmico y que la permanencia de la población no interfiera ni se vea condicionada por la actividad principal del edificio

Artículo 6° – Criterios de localización y priorización territorial

La creación de nuevos Refugios Climáticos Urbanos Intervenidos deberá priorizar aquellas áreas que presenten alta densidad poblacional, menor acceso a espacios verdes públicos por habitante y mayor exposición al fenómeno de isla de calor urbano, conforme a indicadores ambientales y urbanos.

Artículo 7° – Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de Aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo con competencia en materia ambiental y de espacio público.

Artículo 8° – Coordinación interministerial

La implementación, gestión y operación de los RCUI deberá realizarse mediante un esquema de coordinación interministerial, que involucre a las áreas con competencia en ambiente, espacio público, salud, desarrollo social y comunicación pública, sumado a aquellas que forman parte de la gestión del espacio en el que la RCUI se encuentre.

Artículo 9° – Planificación y mantenimiento

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la implementación progresiva, el mantenimiento permanente y la operatividad de los refugios durante episodios de calor extremo.

Dicha coordinación deberá garantizar la definición de responsabilidades específicas, protocolos operativos comunes y mecanismos de articulación permanente entre los organismos involucrados, con el fin de asegurar el funcionamiento efectivo de los RCUI durante episodios de calor extremo.

Artículo 10° – Capacitación y protocolos operativos

La Autoridad de Aplicación deberá diseñar e implementar programas de capacitación específicos para el personal que desempeñe funciones en los



espacios donde se localicen RCUIS, independientemente del organismo del cual dependan.

Asimismo, deberá establecer protocolos claros de uso, atención y permanencia segura de la población durante eventos de calor extremo, asegurando que la función de refugio climático no quede supeditada a criterios discrecionales ni interfiera con funciones críticas de los establecimientos involucrados.

Artículo 11° – Activación especial ante eventos de calor extremo

Los RCUIS deberán contar con un sistema de activación específico que amplíe sus funciones ante alertas meteorológicas por altas temperaturas emitidas por organismos oficiales.

La activación deberá contemplar, como mínimo, la ampliación de horarios de apertura, la garantía de acceso a agua potable y áreas de descanso, y la difusión pública de su disponibilidad, conforme a los protocolos que establezca la reglamentación.

Artículo 12° – Monitoreo y evaluación de funcionamiento

La Autoridad de Aplicación deberá establecer indicadores verificables de funcionamiento de los RCUI, vinculados al confort térmico, accesibilidad, uso ciudadano y disponibilidad de servicios básicos.

Los resultados del monitoreo deberán ser publicados periódicamente en formatos accesibles para la ciudadanía, con el objetivo de garantizar transparencia, evaluación continua y mejora progresiva de la red.

Artículo 13° – Comunicación pública

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar una estrategia de comunicación pública clara, homogénea y accesible sobre la red de RCUI, incluyendo mapas públicos actualizados y difusión específica antes y durante eventos de calor extremo.

La comunicación institucional deberá basarse en información verificable sobre el funcionamiento real de los refugios, evitando la difusión de espacios que no cumplan con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 14 ° – Reglamentación

La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 15° – Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La crisis climática constituye uno de los principales desafíos ambientales, sociales y sanitarios del siglo XXI. La evidencia científica producida por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) indica que el aumento de la temperatura media global está intensificando la frecuencia, duración y severidad de los eventos climáticos extremos, entre ellos las olas de calor. Este proceso afecta de manera particular a las ciudades, donde la concentración de población, la alta densidad edilicia y la impermeabilización del suelo amplifican los impactos del calentamiento global.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es ajena a esta realidad. En las últimas décadas se ha registrado un aumento sostenido de la temperatura media, así como una mayor recurrencia de olas de calor más prolongadas e intensas. Estos episodios no solo generan incomodidad térmica, sino que representan un riesgo concreto para la salud pública, incrementando la mortalidad y la morbilidad asociadas a golpes de calor, deshidratación y descompensaciones cardiovasculares y respiratorias.

El impacto del calor extremo no se distribuye de manera homogénea en la ciudad. La evidencia científica demuestra que los sectores urbanos con mayor densidad edilicia, menor disponibilidad de espacios verdes y altos niveles de impermeabilización presentan una exposición térmica significativamente mayor, lo que se traduce en riesgos sanitarios y sociales desiguales. Estas condiciones se agravan en contextos socioeconómicos donde el acceso a sistemas de refrigeración domiciliaria es limitado, profundizando brechas preexistentes.

Desde esta perspectiva, la vulnerabilidad frente a las olas de calor no puede abordarse exclusivamente como un problema ambiental, sino como una expresión concreta de desigualdad urbana. La exposición diferencial al calor, la capacidad de evitarlo y las posibilidades de recuperación frente al estrés térmico están atravesadas por factores territoriales, sociales y económicos que requieren respuestas públicas específicas.

En este marco, los refugios climáticos urbanos adquieren un sentido estratégico: no sólo concentran los beneficios ambientales, sanitarios y sociales previamente desarrollados, sino que los convierten en condiciones de acceso efectivo al alivio térmico. Su existencia permite traducir esos beneficios en una política concreta de cuidado urbano, orientada a reducir desigualdades de exposición y a proteger prioritariamente a las poblaciones más afectadas por el calor extremo.

Diversos estudios y reportes oficiales han señalado que el fenómeno de “isla de calor urbano” tiene una incidencia significativa en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este fenómeno se produce cuando las superficies construidas —como el asfalto, el hormigón y los techos— absorben y retienen el calor durante el día, liberándolo



lentamente durante la noche. Como consecuencia, las zonas densamente edificadas presentan temperaturas más elevadas que aquellas con mayor presencia de espacios verdes y vegetación, reduciendo la capacidad de recuperación térmica nocturna de la población.

En este contexto Señora Presidenta, el rol del espacio público adquiere una relevancia estratégica como herramienta de adaptación al cambio climático. Los espacios verdes urbanos, cuando son adecuadamente diseñados y equipados, pueden cumplir una función clave en la reducción de la temperatura ambiente, la mejora del confort térmico y la protección de la salud de la población. Sin embargo, para que esta función sea efectiva, resulta imprescindible superar enfoques meramente declarativos o simbólicos.

La intensificación de las olas de calor asociada al cambio climático ha puesto en evidencia la necesidad de incorporar herramientas específicas de adaptación en las ciudades. En este contexto, los refugios climáticos urbanos se consolidan, a nivel internacional y a través de aperturas en diferentes centros urbanos, alrededor del mundo, como una infraestructura clave de respuesta frente al calor extremo, orientada a reducir la exposición térmica de la población y a proteger la salud pública, especialmente de los grupos más vulnerables.

A diferencia de otras estrategias de mitigación de largo plazo —como la expansión de la infraestructura verde o la transformación del parque edilicio—, los refugios climáticos operan como dispositivos de adaptación inmediata, capaces de brindar alivio térmico durante eventos críticos. Su eficacia depende no solo de su localización, sino también de su diseño, equipamiento, accesibilidad, gestión operativa y reconocimiento por parte de la ciudadanía.

En los últimos años, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha incorporado el concepto de “refugios climáticos” en su discurso y en algunas iniciativas de política pública. No obstante, en la mayoría de los casos, estos refugios consisten en la simple identificación de espacios verdes o espacios públicos preexistentes, o de edificios públicos dependientes de GCBA, sin que se haya avanzado de manera sistemática en su acondicionamiento con infraestructura específica para enfrentar el calor extremo. La ausencia de estándares mínimos obligatorios limita significativamente su capacidad de brindar alivio térmico real durante las olas de calor.

Desde una perspectiva operativa, un refugio climático no se define únicamente por su uso habitual o su carácter institucional, sino por su capacidad real de cumplir una función de protección climática en situaciones críticas. Esto implica la existencia de criterios mínimos de funcionamiento, activación y gestión que garanticen su efectividad como infraestructura de adaptación.



En este marco, con el presente proyecto se propone incorporar una categoría específica para la Red de Refugios Climáticos: los **Refugios de Calor Urbanos Intervenidos (RECUI)**. Esta denominación no constituye un cambio meramente nominal, sino que expresa una definición operativa y normativa. Los RECUI se conciben como espacios urbanos que, además de estar formalmente integrados a la red, se constituyen como tales por haber sido intervenidos técnica y funcionalmente para cumplir un rol efectivo de alivio térmico, permanencia segura y cuidado de la población durante eventos de calor extremo.

A diferencia de la identificación de espacios preexistentes como refugios climáticos, la noción de RECUI implica la incorporación de criterios mínimos obligatorios, estándares verificables de funcionamiento, responsabilidades de gestión y mecanismos de evaluación. En este sentido, la propuesta legislativa que se analiza y desarrolla en este informe no busca sustituir la red existente, sino complementar y fortalecer su existencia, estableciendo una tipología orientada a la adaptación climática efectiva en el entorno urbano.

La experiencia internacional demuestra que los refugios climáticos efectivos son aquellos que surgen de una intervención activa del espacio urbano. La ciudad de Barcelona, España, constituye un ejemplo de referencia en este sentido. Allí se ha desarrollado una red extensa de refugios climáticos que combina parques, plazas y edificios públicos, todos estos acondicionados con criterios claros de confort térmico. En el caso de los espacios verdes se han incorporado sectores específicos con mayor densidad de vegetación, arbolado de sombra, fuentes y láminas de agua, bebederos, bancos ubicados estratégicamente y materiales que reducen la acumulación de calor.

Otras ciudades europeas, como París y Lyon, Francia, han avanzado en estrategias similares, promoviendo las denominadas “islas de frescor” o “islas de enfriamiento urbano”. Estas políticas incluyen la incorporación de sistemas de aspersión de agua, la reducción de superficies impermeables, el aumento del arbolado urbano y la creación de espacios de descanso accesibles, especialmente en barrios densamente poblados y con déficit de espacios verdes.

Estas experiencias coinciden en un punto central: un refugio climático no es simplemente un espacio verde existente o un edificio público con aire acondicionado, sino un espacio específicamente diseñado o adaptado para cumplir una función climática. Los refugios climáticos para que cumplan con su rol requieren de criterios de selección en su localización e infraestructura mínima según se trate de un espacio público o una dependencia gubernamental. En resumen, debe integrarse con equipamiento urbano adecuado para garantizar condiciones reales de confort térmico y permanencia.

La falta de este tipo de intervenciones en la CABA pone de manifiesto la necesidad de contar con un marco normativo que establezca criterios claros, exigibles y verificables.



Resulta insuficiente declarar la existencia de refugios climáticos sin asegurar que estos cuenten con la infraestructura necesaria para cumplir su función. En un escenario de crisis climática, la adaptación urbana no puede basarse en soluciones cosméticas, sino en transformaciones concretas del espacio público.

El presente proyecto de ley propone la creación de Refugios Climáticos Urbanos Intervenidos, entendidos como sectores específicamente acondicionados dentro de los espacios verdes públicos y dependencias públicas existentes pertenecientes al gobierno de la Ciudad y que reúnan las condiciones y requisitos necesarios para servir a este propósito. La propuesta incorpora criterios mínimos obligatorios de infraestructura, según el tipo de Refugio climático que se trate y sus características

Asimismo, el proyecto introduce criterios de priorización territorial basados en la equidad y la justicia climática. La localización de los nuevos refugios deberá concentrarse en aquellas áreas de la ciudad donde el impacto del calor extremo es mayor: barrios densamente poblados, con menor disponibilidad de espacios verdes y mayor exposición al fenómeno de isla de calor urbano.

De este modo, la iniciativa busca fortalecer la resiliencia urbana frente al cambio climático, reducir los riesgos sanitarios asociados al calor extremo y contribuir a una ciudad más saludable, inclusiva y ambientalmente justa. La creación de refugios climáticos urbanos intervenidos constituye una herramienta concreta de adaptación, alineada con las mejores prácticas internacionales y con la necesidad urgente de transformar el espacio público para responder a los desafíos climáticos presentes y futuros.

Por todo lo expuesto, solicitamos al cuerpo la aprobación del presente proyecto de Ley.

